

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concordado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, no entendiéndose hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devueltos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en cóndores	Pesetas	en cóndores	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número único, de dos tomos de pesetas

de publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M., el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 1.º Febrero 1920).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 504

Relación de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de Mesa electoral, hechas por las Juntas del Censo electoral que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Concejales que han de tener efecto el día 8 de Febrero próximo:

EL VISO

Distrito primero.—Sección primera
Adjuntos, López y López Manuel y López Madroño Santiago.

Suplentes, Leopoldo Moreno Gonzalo y Delgado Fernández Ramón.

Sección segunda

Adjuntos, Barrera Jurado Rafael y Fernández Ruiz Rafael.

Suplente, Sepúlveda Gómez Alfonso y Linares Moreno Miguel.

Distrito segundo.—Sección primera
Adjuntos, López Rivera Raimundo y Pérez López Dionisio.

Suplentes, López Coschado Felipe y Gómez Abarca Mateo.

Sección segunda

Adjuntos, Gómez Morillo Manuel y Madroño López José.

Suplentes, Jiménez Arcilla Eduardo y Valverde Pucetes Antonio.

IZNAJAR

Distrito primero.—Sección primera
Adjuntos, don Simón Luque Pérez y don Francisco Martos Mazuelos.

Suplentes, don Pedro Núñez Páez y don Victoriano Ortiz Caballero.

Sección segunda

Adjuntos, don Juan Caballero Escamilla y don José Rubasco Jiménez.

Suplentes, don Z. Carlos Matas López y don Manuel Ordóñez Montes.

Distrito segundo.—Sección única
Adjuntos, don José María Pérez y don Francisco Rey Martín.

Suplentes, don Manuel Carrillo Moreno y don Francisco García Tirado.

Distrito tercero.—Sección primera
Adjuntos, don Cristóbal Cañas Jaimes y don Felipe Rosales Llamas.

Suplentes, don Rafael Delgado Rodríguez y don Manuel Fereira Muñoz.

Sección segunda

Adjuntos, don Martín Baigadeño López y don José Delgado Rodríguez.

Suplentes, don Francisco López Ramírez y don Nicolás Martos Sánchez.

CORDOBA

Distrito primero.—Sección primera
Suplente, don Cristóbal Marcial García.

Sección segunda

Suplente, don Fernando Peidro Luque.

Sección tercera

Adjunto, don Pedro Guillemet Coma.

Distrito segundo.—Sección primera
Suplente, don Manuel Madrid Sicilia.

Sección segunda

Adjunto, don Bernardo Luque Uceda.

Suplente, don José María Castro.

Sección tercera

Adjuntos, don Pedro Luque Jurado y don José Luque Gil.

Suplentes, don Antonio Márquez Cañete y don Antonio Márquez Otero.

Distrito tercero.—Sección primera
Adjunto, don Rafael de Luna Villanueva.

Sección segunda

Adjunto, don Lucas González Muñoz.

Sección tercera

Adjuntos, don José Luque Vaquero y Rafael Luque Vaquero.

Suplente, don Marcos Maya García.

Sección cuarta

Adjuntos, don Antonio Gómez Aguilera y don Fernando Hecacas Cuencas.

Sección quinta

Suplente, don Juan Pérez Jiménez.

Sección sexta

Adjunto, don Rafael Ceballos Barrera.

Distrito cuarto.—Sección primera
Adjunto, don Julián Jiménez González.

Sección segunda

Adjuntos, don José Luque Casares y don Antonio López Sánchez.

Suplente, don Juan Pastor Gómez.

Sección tercera

Suplentes, don Agustín Posada Carreño y don Antonio Martín.

Distrito quinto.—Sección segunda
Adjunto, don Juan M. Lucena Prieto.

Suplentes, don Cristóbal Marmol Herencia y don Cristóbal Marmol Z. fra.

Sección tercera

Suplente, don Francisco Navajas Camargo.

Sección cuarta

Suplente, don Rafael Mañani Ballo.

Sección quinta

Adjunto, don Manuel Lucena Leiva.

Distrito sexto.—Sección primera
Adjunto, don Francisco Casas Varo.

Sección segunda

Suplente, don José Maestre Albornoz.

Sección tercera

Suplente, don Juan M. Ortí Muñoz.

Sección cuarta

Adjunto, don Rafael Luque Berral.

Sección quinta

Adjunto, don Pablo López Fernández.

Distrito séptimo.—Sección primera
Adjuntos, don Juan J. Luque Romero y don Rafael Losada Pedregosa.

Sección segunda

Adjunto, don José Llamas Rodríguez.

Sección tercera

Adjunto, don Rafael Luque Villar.

Suplente, don José Vega Montoro.

Sección cuarta

Suplente, don José Macías Salmoral.

Distrito octavo.—Sección primera
Adjunto, don Rafael Luque Yepes.

Sección quinta

Adjunto, don Ramón Elch Cambra.

Suplentes, don Enrique Madroño Gallego y don José Manjón J. én.

Sección sexta

Adjunto, don Antonio Lobian Lons.

Suplente, don Joaquín Martínez Medina.

ADAMUZ

Distrito primero.—Sección primera
Adjuntos, don Alfonso Galán Castilla y don Diego Arenas Ramírez.

Suplente, don Francisco Cortés Cerozo y don Sebastián Ferañadez Requena.

Sección segunda
Adjuntos, don Francisco Pérez Cuadrado y don Juan Antonio Ceballos y Ceballos.

Suplentes, don Tomás Cabello León y don Cristóbal Cuadrado Pachón.

Distrito segundo.—Sección única
Adjuntos, don Andrés López Tenorio y don Pedro López Tenorio.

BENAMEJÍ

Distrito segundo.—Sección primera
Adjunto, Arias Arjona Juan.

BLAZQUEZ

Distrito único.—Sección única
Presidente, don Tomás Molina Gra-mados

Adjuntos, don Manuel Cantón López y don Pedro Esquinas Berón.

Suplentes

Presidente, don Juan Antonio Gala y Gala.

Adjuntos, don Jerónimo Navas Mahedano y don Matías Perea Calderón.

BUJALANCE

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Juan José Rodríguez Mellado.

Adjuntos, don Eduardo Almoguera Martínez y don Antonio Andrés Borge.

Suplentes

Presidente, don Rogelio Romero Serrano.

Adjuntos, don Francisco Salvador García Vallejo y don Bernabé Torres Rodríguez.

Sección segunda

Presidente, don Rafael Abril Ortiz
Adjuntos, don Luis Cañas Vallejo y don Juan Begoé León.

Suplentes

Presidente, don Francisco Zurita Salinas.

Adjuntos, don Manuel Mantillas Serrano y don Emilio del Pino Sánchez.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don José Alvarado Fajardo.

Adjuntos, don Benito Agüera Balguero y don Juan Alsá Benítez.

Suplentes

Presidente, don Antonio Rodríguez López.

Adjuntos, don Bartolomé Palma Calero y don Francisco Uclés Repollo.

Sección segunda

Presidente, don José Borrego Romero

Adjuntos, don Francisco Barro Garavaca y don Francisco Benítez Rodríguez.

Suplentes

Presidente, don Pedro Tejada Pozuelo.

Adjuntos, don Rafael Zurita Carplaté y don Francisco Ramos Madueño.

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente, don Antonio Castro Lara.

Adjuntos, don Luis Castro Lara y don Rafael Aguilera Delgado.

Suplentes

Presidente, don Salustiano Romera Laynes.

Adjuntos, don Francisco Romero García y don José Zurita Puntas.

Sección segunda

Presidente, don Juan Galian Pérez.

Adjuntos, don Bernardo Jarado Fernández y don Manuel Belmonte Muñoz.

Suplentes

Presidente, don Bartolomé La Rosa García.

Adjuntos, don Jesús Yanguas Castro y don Teobaldo Zurita Puntas.

Distrito cuarto.—Sección primera

Presidente, don Martín Muñoz Castro.

Adjuntos, don Gonzalo Castro Castro y don Eleuterio Adelantado Cebrián.

Suplentes

Presidente, don Benito Zurita Cantarero.

Adjuntos, don Miguel Vega Montoro y don José Molinera Fernández.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Abril Avallé.

Adjuntos, don Manuel Bazán León y don Juan Benítez León.

Suplentes

Presidente, don Manuel Rodríguez Bollera.

Adjuntos, don Ramón Vivar Cano y don Ildefonso Vilagrán Corredor.

FUENTE OBEJUNA

Distrito primero.—Sección primera
Adjuntos, Mira Carrasco José y Madrid Velasco Máximo.

Suplentes, López Pérez Manuel y López Pérez Joaquín.

Sección segunda

Adjuntos, Mantegas Abadid Carlos y Madrid Velasco Ignacio.

Suplentes, Jaldón Cárdenas Pablo y León Jaldón José.

Distrito segundo.—Sección única

Adjuntos, Megarín Cuadrado Rafael y Megarín Pérez Cándido.

Suplentes, León Sánchez Carlos y León Heras Manuel.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos, Muñoz Figuerola Diego y Márquez Muñoz Francisco.

Suplentes, López Agudelo Isidoro y López Porras Antonio.

Sección segunda

Adjuntos, Madueño Barrera Manuel y Martín Castillo Rafael.

Suplentes, López Gómez Balbino y León Castillejo Juan.

Sección tercera

Adjuntos, Márquez Amor Fermín y Márquez Fernández Manuel.

Suplentes, López Sánchez Celedonio y López Peña Demetrio.

Distrito cuarto.—Sección primera

Adjuntos, Montero Amaro Angel y Martín Bedmar Tomás.

Suplentes, Ledesma Cuenca Cándido y Ledesma Cuenca Acisclo.

Sección segunda

Adjuntos, Madueño Barrera Antonio y Martín Ortega Angel.

Suplentes, López Ruiz Maximiano y León González Victoriano.

Sección tercera

Adjuntos, Manchego Navado José Antonio y Maroto Merino Romualdo.

Suplentes, Luján Ruiz Victoriano y López Moreno Juan.

HORNACHU LOS

Distrito primero.—Sección única
Presidente, don Juan Felipe Vilela López.

Suplente, don Manuel Fernández Alonso.

Adjuntos, don Antonio Barba Fuente y don Hermenegildo Amaro Fier.

Suplentes, don José Sánchez de la Torre y don Raimundo Zamora Camacho.

Distrito segundo.—Sección única

Presidente, don Sebastián Martín Fernández.

Suplente, don Antonio García y García.

Adjuntos, don José Herrera Ariza y don Gerónimo Cabanillas (mayor).

Suplentes, don Rafael Zamora Muñoz y don Pío Sotacraz Álvarez.

MONTALBAN

Distrito primero.—Sección única

Adjuntos, Pérez de la Lanza Rafael y Ruiz Pérez Daniel.

Suplentes, Guadix Expósito Francisco y López Nieto A. Juan.

Distrito segundo.—Sección única

Adjuntos, Pérez Muñoz Fernando y Roldán Costanilla Rafael.

Suplentes, Cabrera Sajo Antonio y López Sillero Antonio.

PEÑARROYA

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, Camacho Tocado Pablo y Pérez Sánchez José.

Suplentes, Castillejo Aranda Antonio Manuel y González Mohedano Antonio Luis.

Sección segunda

Adjuntos, Coronado Morillo Celerino y García Ferrández Bartolomé.

Suplentes, Santos Benavente Felipe y Romero Barrio Manuel.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, Barrera Ferrández Dionisio y Rodríguez Ledesma Julián.

Suplentes, Tena Morales Luis y Miguel Palacios Emilio.

Sección segunda

Adjuntos, González Jaraño Pedro y Sánchez Campillo Juan.

Suplentes, Vabuena García Guillermo y Quintero Gómez Gregorio.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4511

Número del expediente 8.199

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pílot, en nombre de don René d'Andrimon, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 255 pertenencias de la mina denominada «Andrea Dumont», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y en los mismos parajes de las minas Santa Cecilia 5.ª y registro Verdú, al Sur de la Sierra de Nava Obejo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E sobre el lindero más al S. de la mina Santa Cecilia 5.ª que está situada al S. de la llamada Nava-Obejo, número 6.931, que linda con S. José, núm. 6.684, y desde él se medirán con relación al N. verdadero a 1.ª estaca al N. 18° O. 400; de 1.ª a 2.ª O. 18° S. 600; de 2.ª a 3.ª N. 18° O. 800; de 3.ª a 4.ª O. 18° S. 400; de 4.ª a 5.ª N. 18° O. 1.000; de 5.ª a 6.ª

E. 18° N. 200; de 6.ª a 7.ª N. 18° O. 300; de 7.ª a 8.ª O. 18° S. 400; de 8.ª a 9.ª S. 18° E. 100; de 9.ª a 10.ª O. 18° S. 200; de 10.ª a 11.ª N. 18° O. 200; de 11.ª a 12.ª O. 18° S. 300; de 12.ª a 13.ª N. 18° O. 100; de 13.ª a 14.ª O. 18° S. 100; de 14.ª a 15.ª N. 18° O. 100; de 15.ª a 16.ª O. 18° S. 200; de 16.ª a 17.ª N. 18° O. 100; de 17.ª a 18.ª O. 18° S. 100; de 18.ª a 19.ª N. 18° O. 100; de 19.ª a 20.ª O. 18° S. 100; de 20.ª a 21.ª N. 18° O. 100; de 21.ª a 22.ª O. 18° S. 100; de 22.ª a 23.ª N. 18° O. 100; de 23.ª a 24.ª O. 18° S. 300; de 24.ª a 25.ª S. 18° E. 1.200; de 25.ª a 26.ª E. 18° N. 600; de 26.ª a 27.ª S. 18° E. 200; de 27.ª a 28.ª E. 18° N. 200; de 28.ª a 29.ª S. 18° E. 200; de 29.ª a 30.ª E. 18° N. 100; de 30.ª a 31.ª S. 18° E. 100; de 31.ª a 32.ª E. 18° N. 100; de 32.ª a 33.ª S. 18° E. 100; de 33.ª a 34.ª E. 18° N. 100; de 34.ª a 35.ª S. 18° E. 100; de 35.ª a 36.ª E. 18° N. 100; de 36.ª a 37.ª S. 18° E. 100; de 37.ª a 38.ª E. 18° N. 100; de 38.ª a 39.ª S. 18° E. 200; de 39.ª a 40.ª E. 18° N. 100; de 40.ª a 41.ª S. 18° E. 100; de 41.ª a 42.ª E. 18° N. 100; de 42.ª a 43.ª S. 18° E. 100; de 43.ª a 44.ª E. 18° N. 100; de 44.ª a 45.ª S. 18° E. 100; de 45.ª a 46.ª E. 18° N. 100; de 46.ª a 47.ª S. 18° E. 300; de 47.ª a 48.ª E. 18° N. 200; de 48.ª a 49.ª S. 18° E. 400; y de 49.ª a Pp. E. 18° N. 700, por cerrar el perímetro, que linda por el S. E. N. E. S. y E. con Santa Cecilia 5.ª y teniendo próximas por el N. a Verdú y por el S. E. a Deviscar.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, las que se crean con derecho para ello.

Córdoba: 22 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4526

Número del expediente 8.228

Don Luis Ormilla Larrazabal, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 9 de Diciembre de 1919, solicitando se le concedan 45 pertenencias de la mina denominada «P. rianzano», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje dehesa Nueva, propiedad de don Juan López Campos y don Juan Santofimia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que se encuentra en la alticéntrica llamado Cañantrillo y en la linder de las fincas de los referidos señores; del punto de partida al N. M. 30° E. 1.400 metros; al S. 100 metros; al E. 150; y al O. 150, como ejes del rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, las que se crean con derecho para ello.

Córdoba: 29 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Ormilla.

Don Luis Ormilla Larrazabal, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel García y García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 9 de Diciembre de 1919, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Lola», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje Cerro Morico, en terrenos propiedad de don Argüello Martos Pedraza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay a unos 100 metros frente a los portones de Don Julio Martos; y desde dicho punto de partida con dirección al N. verdadero se medirán 100 metros y 1.ª a 2.ª al O. 500; de 2.ª a 3.ª S. 200; de 3.ª a 4.ª E. 1.000; de 4.ª a 5.ª N. 200, y de 5.ª a 1.ª O. 500, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Diciembre de 1919.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Ormilla.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Habiéndose advertido varios errores materiales de imprenta en la Real orden número 190, publicada en la «Gaceta» del día 1.º del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN NUMERO 190.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Octubre del año último estableció para la venta de productos siderúrgicos, inferiores a los que rigieron hasta entonces, justificándose la baja por latencia que en igual sentido experimentaron los factores que intervienen en la siderurgia y por la protección que esta industria recibía al restablecer el régimen Arancelario modificado durante la guerra.

Si fué aplicable en aquella fecha, reducción de los precios de tasa de los hierros, se hace ahora imposible sostenerlos, porque la disminución de la jornada de trabajo y el alza experimentada en los demás factores de la producción siderúrgica, obligan a una modificación en los mismos, si ha de hacerse viable el desarrollo de una industria que ocupa puesto tan principal entre las nacionales.

Las circunstancias que acaban de exponerse han dado lugar a reclamaciones formuladas ante este Ministerio con carácter verdaderamente apremiante por algunas de las mas modestas representaciones de dichas industrias, las cuales irán seguramente a lo ruina si no se les concede una prudente protección, aparte de la arancelaria de que ya viene disfrutando, y que sólo podrán obtener de momento elevando en cierta medida los precios que rigen en la actualidad.

Convocada oportunamente la Junta de Tasa de materiales de construcción, for-

mada por elementos técnicos y por representaciones de productores y consumidores, a fin de que estudiase tan importante problema, se ha emitido por la misma un dictamen, indudablemente equitativo y fundamentado; pero cuya aplicación, y a causa de la brusca subida que ofrecen los precios que en él figuran con relación a la insuficiente tasa actual, produciría perturbaciones y encarecimientos en el mercado que conviene evitar a todo trance, aconsejando todo ello que se mantengan dichos precios en los razonables límites que presuponen aumentos que no excedan de un 20 por 100 para el lingote, de un 15 por 100 para las chapas, de un 10 por 100 término medio para hierros de distintas formas y de un 5 por 100 para los carriles.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero. El precio de venta en fábrica de una tonelada de lingote de moldura número 1 será el de 310 pesetas.

Segundo. Los precios de venta en fábrica de las vigas doble T y hierros en U cuyo empleo sea el expresado en el artículo 1.º de la Disposición de la Comisión general de Abastecimientos de 4 de Abril de 1918, o sea de las destinadas a edificaciones a que hace referencia dicha disposición serán los siguientes:

Vigas doble T de 80 a 140 mm., 56 pesetas los 100 kilogramos.

Idem id. de 160 a 240 idem, 55 idem los idm.

Idem id. de 250 a 320 id., 57 idem los idm.

Hierros en U de 30 a 140 idem, 57 idem los idem.

Idem id. de 160 a 240 idem, 58 idem los idem.

Tercero. Los precios de venta en el punto de destino de los 100 kilogramos de hierros de las distintas formas y perfiles, cualquiera que sea la aplicación que se les dé, serán los consignados en la siguiente lista:

Vigas doble T de 80 a 140 mm., 67 pesetas.

Idem id. de 160 a 240 idem, 66 idem.

Idem id. de 250 a 320 idem, 68 idem.

Hierros en U de 30 a 140 idem, 68 idem.

Idem id. de 160 a 240 idem, 69 idem.

Redondos y cuadrados de 5 a 7 idem, 71 idem.

Idem id. de 8 a 11 idem, 69 idem.

Idem id. de 12 a 72 idem, 66 idem.

Idem id. de 76 y más, 67 idem.

Pletinas y lantitas de 10 a 17 por 4 a 10, 71 idem.

Idem id. de 18 a 30 por 4 y más, 69 idem.

Idem id. de 31 a 120 por 4 y más, 67 idem.

Idem id. de 121 a 200 por 4 y más, 68 idem.

Fiejes de 12 a 29 números 9 al 15, 94 idem.

Idem de 12 a 29 números 15 al 18, 93 idem.

Idem de 12 a 29 números 19 y 20, 100 idem.

Idem de 30 a 60 números 9 al 14, 91 idem.

Idem de 30 a 60 números 15 al 18, 93 idem.

Idem de 30 a 60 números 19 y 20, 95 idem.

Idem de 61 a 150 números 9 al 14, 90 idem.

Idem de 61 a 150 números 15 al 18, 91 idem.

Idem de 61 a 150 números 19 y 20, 94 idem.

Idem de 151 a 200 números 9 al 15, 93 idem.

Angulos y simples T de 20 a 44 milímetros, 68 idem.

Cortadillos para clavos de 4 a 7 idem, 71 idem.

Idem id. de 8 a 11 idem, 69 idem.

Idem id. de 12 y más, 67 idem.

Idem para herraje de 10 a 17 por 4 y más, 71 idem.

Idem id. de 18 a 30 por 4 y más, 70 idem.

Idem id. de 31 y más, 69 idem.

Paranillos de todas clases, 71 idem.

Cuadrados y planchuelas, 83 idem.

Ejes para carros y coches, 85 idem.

Azadas, picachones, etc., 93 idem.

Chapas negras de 3 a 5 mm., 74 idem.

Idem id. de 5 1/2 y más, 72 idem.

Planos anchos de 201 a 600 por 6 y más, 72 idem.

Carrillos de más de 25 kgs. metro lineal, 47 idem.

Cuarto. El precio de la caja de tipo corriente de la jala de 14 por 20 pulgadas será de 70 pesetas.

Quinto. Las fábricas siderúrgicas tienen el deber de servir, a los precios consignados en cada disposición, los pedidos que les sean dirigidos, cualquiera que sea el comprador, siempre que éste acredite que adquiere el material para trabajo o consumo propio y asegure el pago por crédito personal o aval bancario.

Sexto. El artículo anterior no implica modificación alguna en las reclamaciones comerciales en las fábricas siderúrgicas y los almacenistas de hierros.

Séptimo. Las fábricas siderúrgicas garantizarán el abastecimiento del mercado nacional durante el plazo de un año a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, debiendo a tal efecto disponer de un stock que represente, trimestralmente, una cantidad de hierro nunca inferior a la cuarta parte del consumo anual medio, deducido del quinquenio anterior a 1915.

Octavo. Los pedidos que, completando un vigón, no sean superiores a 10 toneladas deberán servirse por las fábricas sobre vagón abordo en el lugar de la fábrica, en el plazo de tres meses, sirviendo el 50 por 100 a los sesenta días de pedido, y el resto a los treinta siguientes.

Noveno. Se concederá la reserva de precios a los contratistas de obras de construcción, por ajuste a precio alzado, en las siguientes condiciones:

A. Cuando se hayan adjudicado dichas obras en concurso o subasta abiertos por el Estado, Provincia, Municipio, Junta de Obras y Puertos y demás organismos oficiales o por Compañías de ferrocarriles.

B. Cuando se trate de obras para particulares, habiéndose efectuado los contratos sin separar la ejecución de la obra de los suministros de materiales y hayan de ser estos de cuenta del contratista, como asimismo las alzas que pudieran haber en los precios de dichos materiales.

La entidad a quien incumba el suministro de:

1.º La comprobación de estos extremos mediante las comunicaciones oficiales de la adjudicación de las obras, en relación con el pliego de condiciones de la subasta o concurso cuando el encargo de estos anuncios se juzgue preciso para deducir la condición de los contratistas, y podrá exigir.

2.º La exhibición de los respectivos contratos, previas las garantías de autenticidad y validez de los mismos que conceptúe necesarias.

Cuando haya duda respecto a la aplicación de la reserva de precios, se someterá el caso a informe de la Sociedad Central de Arquitectos o del Instituto de Ingenieros civiles, según la índole de la obra.

Decidirá en última instancia la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción.

Para otorgar la reserva de precios a pedidos de materiales de hierro y acero comprendidos en esta tasa, será requisito indispensable que antes de la celebración de la subasta, concurso o concertación del contrato, se haya anunciado a la entidad a quien incumba el suministro de acudir a la subasta o concurso, o de celebrar el contrato de ejecución de las obras, solicitándose el tiempo de dirigir dicho anuncio la concesión de la reserva de precios para el tonelaje correspondiente a la obra, cuya cuantía y características deberán especificarse.

No se concederá la reserva de precios:

1.º Cuando la subasta, concurso o celebración de contrato de ejecución de obras en las condiciones señaladas en la presente Real orden se verifique en una fecha que exceda en noventa días a aquella en que la entidad a quien incumba el suministro haya recibido la solicitud de reserva de precios, cumpliéndose en ella los requisitos especificados en la presente Real orden.

2.º En las segundas subastas o concursos, o para los posteriores que se verifiquen, cuando la reserva de precios haya concedido para los primeros.

Los pedidos para los que se pretenda la aplicación de la reserva de precios deberán dirigirse acompañados de su importe aproximado o avalados por entidad bancaria de reconocida solvencia.

Décimo. Los precios que se consignaran en esta nueva tasa no se aplicarán a los pedidos y contratos, tanto oficiales como particulares, hechos con anterioridad y destinados directamente a la construcción, debiendo regir para los mismos los precios que hubiesen estipulado entre fabricantes y consumidores antes de la publicación de la presente Real orden.

Lo que de Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1920.

TERAM

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Presidente de la Junta de Tasa de Materiales de Construcción.

Junta municipal del Censo electoral DE DOÑA MENCIA

Núm. 609

Don Antonio María Jiménez Contreras, primer Vice presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que verificada en el día de hoy la proclamación de candidatos a Concejales de este municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la ley de 8 de Agosto de 1907, a los efectos de las elecciones convocadas para el domingo día 3 del mes actual, y constatando que, siendo dos las vacantes a cubrir en el Distrito primero y cuatro en el segundo, é igual el número de los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por la ley, han sido todos ellos proclamados candidatos y declarados definitivamente Concejales electos, en virtud del derecho que les concede el artículo 28 de la propia ley, siendo los elegidos los siguientes:

Distrito primero

Don José Roque Campos y don José María Campos Navas.

Distrito segundo

Don Juan Vergara Vargas, don Rafael Contreras Vargas, don Francisco Poyato Espino y don Blas Morales Navas.

En consecuencia, no habrá elección en este Municipio, y de conformidad a lo preceptuado en el párrafo 6.º del artículo 29 de la propia Ley, lo hago público para conocimiento de los electores y de los Jueces de dichos Distritos.

Doña Mencía 1.º de Febrero de 1920.
—Antonio María Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 593

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Enero anterior y que se forma en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre que se remita para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se aprobó la cuenta de las medicinas suministradas a enfermos pobres por el farmacéutico don Rafael Avila que importa 139'50 pesetas.

También se aprobó después de rectificadas las presentadas por el que fué Farmacéutico titular don Bartolomé Moreno Calero, en Mayo y Junio de 1918, cuyo importe se está a su ciudad de la Población de Moreno y que ascienden a 2254'42 pesetas.

Empedronar como vecino a Antonio Aguilera Fernández que lo ha solicitado, por llevar el tiempo de residencia fija en esta villa que la ley establece, domiciliado en la calle Nueva número, diez y seis.

Abonar a Francisco Barbado 56'10 pesetas por picón que ha facilitado pa-

ra la calefacción de la Casa Ayuntamiento.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos del impuesto de pesas y medidas y puestos públicos referente al mes de Diciembre último cuyo ingreso líquido asciende a 4.533'55 pesetas.

También se acordó abonar a Pedro Higuera Castro Inspector de obras, 123'50 pesetas a que ascienden los honorarios que ha devengado por trabajos realizados desde Julio a 31 de Diciembre último según cuenta presentada.

Abonar a Juan José Cartan 6'25 pesetas por explosivos que ha facilitado para obras públicas.

Sesión ordinaria del día 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró al Secretario de la Corporación comisionado para que comparezca a Pozoblanco el día 14 para asistir a la sesión convocada para la discusión y votación del presupuesto de 1920 del año venidero.

Se aprobó la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba referente al tercer trimestre del año económico actual.

Conceder un socorro mensual de diez pesetas a Francisco Toril Romero para la crianza de una niña que no puede criar su esposa.

Otro de 10 pesetas por solo un mes a Juan José Coletto, con el mismo objeto.

Otro de 30 pesetas a Fabiana Marquez para gastos de un viaje a Madrid a ponerse en cura de la enfermedad que padece; y

Otro de 25 pesetas para lo mismo a José Cuchinero.

Abonar a Rafael Moreno Expósito 18 pesetas por limpieza del retrete de la Casa Ayuntamiento.

Aprobar los socorros facilitados durante la semana anterior, a Juan Jurado Lopez y otros obreros y enfermos cuyo importe asciende a 100 pesetas.

Se aprobó la cuenta rendida por el Administrador de consumos referente a los gastos e ingresos del impuesto durante el mes de Diciembre.

Sesión ordinaria del día 18

Se aprobó el acta de la anterior y la del alistamiento celebrada el día 15 para el reemplazo del año actual.

Conceder a Manuel Lorenzo Pérez un socorro mensual de 10 pesetas para la crianza de una niña que se ha quedado sin madre.

Nombrar a don Francisco Garmona, comisionado para que represente a este Ayuntamiento en la sesión que ha de celebrarse en Pozoblanco en segunda convocatoria el día 22 para la discusión y votación del presupuesto de gastos municipales.

Sesión ordinaria del día 25

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó hacer una nueva numeración provisional de los edificios de este pueblo por haber muchos números duplicados y estar deficiente y con objeto de que puedan comprobarse bien las relaciones juradas que se citan presentando para la formación del Registro fiscal de fincas urbanas y las del padrón de vecinos que también se está formando.

Conceder autorización a la Superiora de las hijas de Cristo Rey, para colocar una

verja en el sitio donde está construyéndose el Colegio que se denominará del Corazón de Jesús.

Sesión extraordinaria

Se celebró para la rectificación del alistamiento de mozos que han de ser sorteados para el reemplazo del año actual, acordándose cinco exclusiones fundadas en los preceptos de la ley.

Pósltos

Se acordó conceder al deudor don Claudio Coletto Castro, la prórroga de un año que solicita para pagar el préstamo de 500 pesetas que se le hizo en 10 de Febrero de 1919 asumiendo los señores Concejales la responsabilidad subsidiaria que podiere emanar de esta concesión y que se remita el expediente a la Sección provincial para sus efectos.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 12

Se discutió y votó el presupuesto formado para el año económico de 1920-21 en los términos en que fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Diciembre último acordándose remitirlo con su copia al señor Gobernador civil de la provincia para los efectos de la ley municipal.

También se aprobó el expediente de transferencia de créditos formado por la Corporación municipal para recrecer la partida destinada en el presupuesto vigente para subvención al Hospital de Jesús Nazareno y que se remita el expediente a la sanción del señor Gobernador civil al mereciere.

Villanueva de Córdoba 31 de Enero de 1920.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy tres de Febrero de 1920.—El Alcalde, Fernando Sepúlveda.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 531

Don Manuel García de la Plaza, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una barra de doce años, rocia clara, a zada regular, recién herrada de las manos, sin hierro, así como el aparejo de la misma, unas alforjas de algodón a listas encarnadas y un impermeable negro en mediano uso, hortado todo ello el día diez del actual, al vecino de Torrecampo, José Sánchez Pérez, del sitio Dehesa Nueva, término de la misma, por un desconocido como de unos treinta años, alto, delgado, sin bigote, vistiendo pantalón de tela oscura, chaqueta clara, botas y gorra y con la vista algo torcida; cuyo jumento y efectos caso de ser habidos sean puestos a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo; cuya captura del desconocido también se interesa.

Dada en Pozoblanco a veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte.—

Manuel García.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

POSADAS

Núm. 545

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requirir a su cargo y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hortado la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Diciembre último, en la Estación de Palma del Río y tren mercancías 178; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 333 del año 1919.

Dado en Posadas a veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Como unos ocho kilogramos de alcohol.

Una colcha de percalina de colores, con ramos encarnados y blancos; y

Una manta de algodón encarnada y negra.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita a comparecer a los Jueces 6 Tribunales respectivos a las personas que a continuación se exponen, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este Boletín oficial, con arreglo a las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 66 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 259

MONTORO FERNANDEZ, Manuel: que se dice ser vecino de Córdoba y cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla, a prestar declaración en causa que se instruye contra Rafael Rodríguez Mérida y otro, por hurto de caballerías.

Núm. 292

FERRAN ESTEVEZ, Pedro y José: vecinos de Madrid; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montoro, a recibir declaración en el sumario número 173 del año último y notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos.

Imp. «La Opinión».—Brault Laportilla, 6